



jos, y de todo cuanto correspondiera en otros  
 tiempos al Estado, de quien obtubo el señorio  
 de todo ello por concesiones que satisfizo la  
 Ciudad con repetidas prestaciones, Resulta que  
 la Ley de que se trata no tiene aplicacion a la  
 localidad. La Merindacion de los terrenos  
 Comunes, de que es absoluta dueña la Ciudad,  
 y que los particulares hayan ocupado indevida-  
 mente debe hacerse teniendo en consideracion  
 las disposiciones especiales que rigen en la  
 materia, cuyo estudio, aunque penoso, se ha-  
 ce necesario a fin de reprimir los abusos que  
 lastiman al Comun. Y como quiera que el  
 Establecimiento en esta Ciudad de la Real Supre-  
 sa atabo asi el ejercicio de las atribuciones  
 peculiares de la Municipalidad con respecto a la  
 concesion de Mercedes de terrenos incultos y  
 demas incidencias de este ramo, de que dicho  
 Establecimiento ha venido conociendo muchisi-  
 mos años, toda vez que en la actualidad con

*[Handwritten signature]*

